

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 8 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la presente causa N° 2998/2022/TO1 (Número interno 3324), caratulada "**SABAG MONTIEL, Fernando André y otros s/ homicidio agravado en grado de tentativa**", del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, integrado por los Jueces de Cámara, Dra. Sabrina Namer, y los Dres. Adrián Grünberg e Ignacio Fornari, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, con la asistencia de la Sra. Secretaria, Dra. Vanesa Langle; seguida a **FERNANDO ANDRÉ SABAG MONTIEL** (titular del DNI N° 93.276.512, nacido el 13 de enero de 1987 en la Ciudad de San Pablo, Estado de San Pablo, República Federativa de Brasil; de nacionalidad brasileña, hijo de Fernando Ernesto Montiel Araya y Viviana Beatriz Sabag, de estado civil soltero, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza con el LPU N° 432.333/P), asistido por la Unidad de Actuación ante los TOCF de Capital Federal, dependiente del Ministerio Público de la Defensa, a cargo de la Dra. María Fernanda López Puleio, quien actúa junto con el Defensor Público Oficial Adjunto, Dr. Nicolás Ossola; a **BRENDA ELIZABETH ULIARTE** (titular del DNI N° 41.951.713, nacida el 20 de junio de 1999 en la Localidad y Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, hija de Leonardo Uliarte y Máxima Petrona Ríos, de estado civil soltera, actualmente detenida en el Complejo Penitenciario Federal VII de Ezeiza con el LPU N° 432.334/P), asistida por la Unidad de Letrados Móviles N° 1 ante los TOCF de Capital Federal del Ministerio Público de la Defensa, a cargo del Dr. Eduardo Chittaro, quien actúa junto con el Defensor Público

USO OFICIAL



#37942690#475348556#20251008141227926

Oficial Adjunto Dr. Gabriel Lanaro Ojeda; y a **GABRIEL NICOLÁS CARRIZO** (titular del DNI N° 38.675.270, nacido el 26 de marzo de 1995 en la Localidad de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, hijo de Vicente Espartaco Carrizo y Stella Maris Melgarejo, de estado civil soltero, actualmente domiciliado en la calle Ángel Pache N° 245, Localidad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires), asistido por su defensor particular, Dr. Gastón Marano; interviniendo en calidad de víctima y querellante la Dra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, representada por sus letrados apoderados, Dres. José Manuel Ubeira y Marcos Aldazabal; y actuando por el Ministerio Público Fiscal la Dra. Gabriela Baigún, titular de la Fiscalía N° 3 ante los TOCF de Capital Federal, junto con los Auxiliares Fiscales, Dres. Lautaro Fichter y Jérica Racki, y la colaboración de la Dra. Mariela Labozzetta, a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres (UFEM).

En virtud de las conclusiones a que se arribara en la deliberación llevada a cabo conforme a lo dispuesto por los artículos 396, 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación; cuyos fundamentos serán dados a conocer el día 9 de diciembre de 2025, por configurarse las circunstancias previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 400 del mismo cuerpo adjetivo, atento a la complejidad de la causa y la extensión del debate oral y público, que se prolongó por más de seis meses.

El Tribunal, por unanimidad;

RESUELVE:



Poder Judicial de la Nación

I) **NO HACER LUGAR** al pedido de declaración de **INIMPUTABILIDAD** de **FERNANDO ANDRÉ SABAG MONTIEL** efectuado por su defensa técnica (arts. 34 inciso 1° del Código Penal y 336 inciso 5° y 361 del Código Procesal Penal de la Nación, todos "a contrario sensu").

II) **NO HACER LUGAR** al pedido de suspensión del proceso por incapacidad mental sobreviniente de **BRENDA ELIZABETH ULIARTE** articulado por su defensa técnica (art. 77 "a contrario sensu" del Código Procesal Penal de la Nación).

III) **CONDENAR** a **FERNANDO ANDRÉ SABAG MONTIEL**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por mediar el empleo de un arma de fuego, en grado de tentativa, y, en concurso ideal, con el delito de portación de un arma de guerra sin la debida autorización legal, a la **PENA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 41 "bis", 42, 44, 45, 54, 79 y 189 "bis" apartado 2° párrafo cuarto del Código Penal; y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV) **ABSOLVER** a **FERNANDO ANDRÉ SABAG MONTIEL**, en orden al delito de receptación de un arma de fuego a sabiendas de su procedencia ilegítima previsto en el art. 277 inciso "c" del Código Penal, por el cual fuera acusado por el Ministerio Público Fiscal en su alegato (art. 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

V) **IMPONER** a **FERNANDO ANDRÉ SABAG MONTIEL** la **PENA ÚNICA DE CATORCE (14) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, comprensiva de la dictada en el punto III y de la condena única de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas, dictada con fecha 13 de mayo de 2025 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal,

USO OFICIAL



Contravencional y de Faltas N° 28 de CABA en la causa N° 321259/2022-3 caratulada "Sabag Montiel, Fernando André s/ infracción art. 128 del Código Penal", que asimismo incluye la condena dictada por la misma judicatura a la pena de cuatro (4) años de prisión de efectivo cumplimiento y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de tenencia de material de explotación sexual de niños y niñas menores de 13 años de edad con fines inequívocos de distribución, y distribución de material de explotación sexual de niños y niñas menores de 13 años de edad reiterado en tres oportunidades (arts. 5, 26 contrario sensu, 29. inc. 3°, 40, 41, 45, 55, 58, 128 primer párrafo agravado por el quinto párrafo, y 128 tercer párrafo agravado por el quinto párrafo, todos ellos del Código Penal, y artículos 261, 279, 355 y 356 del CPPCABA) y la pena de un (1) año de prisión en suspenso y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tenencia ilegítima de documento nacional de identidad ajeno (art. 33, inc. "c", de la Ley 20.974), dictada con fecha 15 de junio de 2023 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín en la causa FSM 60836/2022 (N° interno 4300) caratulada "Sabag Montiel, Fernando André y otra s/ infracción ley 20.974" (art. 58 del Código Penal vigente al momento de los hechos).

VI) CONDENAR a BRENDA ELIZABETH ULIARTE, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por considerarla partícipe necesaria penalmente responsable del delito de homicidio agravado por mediar el empleo de un arma de fuego, en grado de tentativa, a la **PENA DE OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 41 "bis", 42, 44, 45 y 79 del Código Penal; y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

VII) ABSOLVER a **BRENDA ELIZABETH ULIARTE**, en orden a los delitos de tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal y receptación de un arma de fuego a sabiendas de su procedencia ilegítima agravado por provenir de un delito cuya pena mínima resulta superior a los tres años de prisión, previstos por los arts. 189 "bis" apartado 2° párrafo cuarto y 277 inciso "c" agravado por el apartado 3° inciso "a" del Código Penal, por los cuales fue requerida su elevación a juicio, por no haberse producido a su respecto acusación final en su contra (art. 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII) IMPONER a **BRENDA ELIZABETH ULIARTE** la **PENA ÚNICA DE OCHO (8) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, comprensiva de la dictada en el punto VI y de la condena a la pena de un (1) año de prisión en suspenso y costas, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de tenencia ilegítima de documento nacional de identidad ajeno (art. 33 inciso "c" de la Ley N° 20.974), dictada con fecha 15 de junio de 2023 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, en la causa FSM 60836/2022 (N° interno 4300) caratulada "Sabag Montiel, Fernando André y otra s/ infracción ley 20.974 (art. 33 inciso -c-)" (art. 58 del Código Penal vigente al momento del hecho).

IX) ABSOLVER libremente y sin costas a **GABRIEL NICOLÁS CARRIZO**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito por el cual fue requerida su elevación a juicio, cuya agravación fue solicitada en el debate, por no haberse producido a su respecto acusación final en su contra; y, en consecuencia, **ORDENAR** el **CESE** de las medidas cautelares oportunamente dispuestas a su respecto



(arts. 402, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

X) EXIMIR del pago de costas a la parte querellante por entender que tuvo razón plausible para litigar en autos en contra de Gabriel Nicolás Carrizo (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal).

XI) ENCOMENDAR, oportunamente, a la Secretaría del Tribunal a que practique el cómputo de vencimiento de las penas de prisión impuestas a Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte, y a que determine las fechas de caducidad registral de ambas condenas (arts. 24 y 51 del Código Penal de la Nación y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

XII) COMUNICAR, oportunamente, la presente sentencia a la Dirección Nacional de Migraciones y al Consulado General de la República Federativa de Brasil en la Ciudad de Buenos Aires respecto de **FERNANDO ANDRÉ SABAG MONTIEL**.

XIII) DAR, oportunamente, a los efectos reservados en Secretaría el destino que por su naturaleza corresponda, **OFICIAR** al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 9, a fin de que informe si resultan de su interés en el marco de los testimonios que continúan tramitando ante dicha judicatura (arts. 523 y 525 del Código Procesal Penal de la Nación).

XIV) HACER SABER a las partes, en cuanto a los pedidos de extracción de testimonios por la presunta comisión del delito de falso testimonio respecto de los testigos Mario David Robles, Maira Marisol Mansilla Cuadros y Priscilla Antonella Santillán, que las presentes actuaciones se encontrarán a su disposición para que realicen, en caso de considerarlo procedente, las denuncias que estimen pertinentes.



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

XV) REMITIR copia certificada del presente pronunciamiento al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a la Cámara Federal de Casación Penal en virtud de la prórroga de la prisión preventiva oportunamente dispuesta respecto de Fernando André Sabag Montiel y Brenda Elizabeth Uliarte (art. 9 de la Ley N° 24.390).

XVI) DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los letrados, hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa previsional y tributaria vigente.

XVII) ORDENAR a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitren todas las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso a la atención sanitaria integral e interdisciplinaria de la población carcelaria alojada bajo su custodia y **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo aquí dispuesto a la Procuración Penitenciaria de la Nación a los fines que estime corresponder en el marco de sus competencias.

XVIII) HACER SABER a la víctima y querellante que, durante la etapa de ejecución de la pena, tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante el juez o jueza de ejecución sobre todo aquello que estime pertinente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que pueda resolverse la incorporación de las personas condenadas a alguno de los siguientes regímenes: a) salidas transitorias; b) régimen de semilibertad; c) libertad condicional; d) prisión domiciliaria; e) prisión discontinua o semidetención; f) libertad asistida, y g) régimen preparatorio para su liberación (art. 12 de la Ley N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos).



REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente comuníquese y archívese.

Firman digitalmente:

Sabrina Namer. Adrián Grünberg. Ignacio Fornari. Jueces de Cámara.

Vanesa Langle. Secretaria.

Nota: Para dejar constancia de que en el día de la fecha se procedió a dar cumplimiento a la lectura del presente veredicto, tal como dispone el art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación. Secretaría, 8 de octubre de 2025.-----

Vanesa Langle. Secretaria

